



BOLETÍN 03/2012

17 de febrero de 2012

**SE ESTABLECE EL FORMATO PARA SOLICITAR LA DISMINUCIÓN DE  
CRÉDITOS FISCALES GENERADOS POR DERECHOS POR SUMINISTRO  
DE AGUA E IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

El día de hoy se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se da a conocer el formato oficial de solicitud de disminución de crédito fiscal de conformidad con el Artículo Segundo (sic) Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado el día 30 de diciembre de 2011.

El artículo 106 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente establece la posibilidad de que la autoridad fiscal disminuya el monto de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes por concepto de derechos por suministro de agua e impuesto predial. Para que esta posibilidad tenga lugar, el contribuyente deberá ubicarse en alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Si el adeudo fiscal es exorbitante, ruinoso, confiscatorio o excesivo;
- II. El crédito fiscal derive por causas no imputables al contribuyente;
- III. El contribuyente haya presentado dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales;
- IV. Cuando el crédito fiscal se haya incrementado por muerte del sujeto pasivo o por errores o dilación de las autoridades fiscales;
- V. Cuando el crédito fiscal, implique la regularización de la propiedad inmobiliaria;
- VI. Cuando el contribuyente realice actividades de beneficio social y no tenga derecho a reducción alguna conforme al Código Fiscal del DF.

El precepto citado, no señala el monto o proporción a disminuir del crédito fiscal, lo que queda totalmente a su arbitrio. Asimismo algunas de las hipótesis que generan la posibilidad de disminución, otorgan un amplísimo margen de discrecionalidad a favor de la autoridad para decidir sobre el otorgamiento de la disminución, su monto, condiciones, etc. Asimismo obsérvese que el artículo 106 no condiciona el beneficio a determinadas contribuciones, por lo que debemos entender que el beneficio aplicará para todas las contribuciones establecidas en el Código Fiscal del DF. Sin embargo el artículo Vigésimo Transitorio que se precisa a continuación limita el beneficio únicamente a derechos por suministro de agua e impuesto predial.

El referido artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del DF, publicado el día 30 de diciembre de 2011, establece la obligación de la autoridad fiscal para establecer en 2012, mecanismos administrativos para **disminuir créditos fiscales derivados únicamente de derechos por suministro de agua e impuesto predial.**

La referida disposición transitoria también establece montos tope para acceder al beneficio y serán:

- a) **Créditos fiscales menores a \$24,932.00** (400 días de salario mínimo general diario vigente en el DF) cuando se trate de derechos por suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional.
- b) **Créditos fiscales menores a \$62,330.00** (1000 días de salario mínimo general diario vigente en el DF) cuando se trate de derechos por suministro de agua cuyo uso sea doméstico y no doméstico simultáneamente.

Asimismo se establece a cargo de la autoridad, la obligación de proporcionar el formato de solicitud de disminución, con la intención de evitar dilaciones en el procedimiento. Dicho formato se establece a través del Acuerdo materia de estudio.

El formato referido deberá presentarse debidamente llenado y acompañando los siguientes documentos:

1. Boleta de agua y/o predial respecto de la que se solicite la disminución.
2. Copia simple de identificación oficial del contribuyente.
3. Estudio socioeconómico practicado por autoridad competente

En particular consideramos que requerir el estudio socioeconómico es un exceso, pues sólo en algunos casos resultaría útil para determinar el monto a disminuir, sobre todo en los casos en que el contribuyente alegue que se trata de un crédito fiscal exorbitante, ruinoso, confiscatorio o excesivo, pero conforme al artículo 106 del Código Fiscal del D.F., existen supuestos en donde resulta muy claro que éste opera o debiera operar sin importar el nivel socioeconómico del contribuyente como en los supuestos de las fracciones II, III, V y VI arriba citados.

Sin embargo, es muy probable que el acuerdo en estudio haya previsto este requisito a efecto de que la autoridad contara con más elementos para fundar y motivar el monto a disminuir al emitir su resolución. A pesar de ello, consideramos que si el artículo 106 no estableció que la disminución obedecería a la situación económica del contribuyente, la autoridad no debía orientar sus resoluciones en ese sentido, máxime cuando existen supuestos en donde ni siquiera intervino la voluntad del contribuyente, como en los casos de las fracciones II, IV y que seguramente podría darse en algunos casos de la fracción V del artículo 106 antes referido. Cabe señalar que el formato en estudio, no requiere señalar el supuesto del artículo 106 en el que se ubique el contribuyente, lo que cuestiona la importancia que cada uno de los supuestos debiera tener para efectos de determinar la disminución del adeudo, supuestos que no son otra cosa sino el elemento esencial para demostrar el interés jurídico, y en el formato en estudio, la autoridad tiene por demostrado dicho interés con la sola boleta de agua o predial, lo que además podría llevar a que contribuyentes que no tienen derecho al beneficio puedan acceder a él, pues como se ha señalado, no se exige demostrar alguno de los supuestos del artículo 106 citado.



Por ello consideramos que el requisito del estudio socioeconómico aun cuando el mismo es gratuito, significa un exceso, no sólo porque está orientando indebidamente el acceso al beneficio bajo el punto de vista exclusivamente económico, dejando de considerar las circunstancias particulares del contribuyente de acuerdo con las hipótesis del artículo 106 del Código Fiscal del DF, sino que además, lejos de facilitar al contribuyente la obtención del beneficio, en muchos casos seguramente lo desincentivará, contrariando el fin perseguido, así como los principios de simplificación, agilidad y economía, que se invocan en el propio acuerdo en estudio y que además constituyen principios rectores de la Administración Pública. Sin embargo si el contribuyente desea acceder al beneficio sin contratiempos, deberá cumplir con los requisitos que se exigen.

Una vez ingresada la solicitud ante el módulo de atención al contribuyente de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta ubicada en Dr. Lavista #144, Acceso 4 Colonia Doctores, México, D.F., se requerirá a la autoridad fiscal la determinación del crédito fiscal que el contribuyente adeude y una vez hecho esto, se emitirá la resolución respectiva en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de que el contribuyente presentó su solicitud y que notificará al contribuyente, quien contará a su vez con un plazo de 30 días para realizar el pago conforme a la resolución que le fue notificada.

El objetivo del acuerdo en estudio es establecer el formato general que presentarán los contribuyentes junto con la documentación anexa que se exige, para acceder al beneficio de disminución del crédito fiscal que adeuden en materia de derechos por suministro de agua e impuesto predial.

Al final del presente boletín se anexa el formato aprobado, para mayor referencia.

**Atentamente,**

**TJ Abogados**



Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

[www.tjabogados.com.mx](http://www.tjabogados.com.mx)

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a [taniajgc@tjabogados.com.mx](mailto:taniajgc@tjabogados.com.mx), donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrían expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados o sus integrantes

---





LADO PARA USO EXCLUSIVO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

**DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:**

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL: (SEÑALE SÓLO UNA)
  - CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ó
  - PASAPORTE VIGENTE, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ó
  - CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ó
  - CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL ó
  - OTRA (ESPECIFICAR) \_\_\_\_\_
2. DOCUMENTO CON QUE SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO
  - BOLETA DE PREDIAL ó BOLETA DE AGUA ó
  - OTRO (ESPECIFICAR) \_\_\_\_\_
3.  ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
4.  PAGO DE COTEJO (No. DE FOJAS \_\_\_\_\_)
5.  DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL
6.  OTROS DOCUMENTOS (ESPECIFICAR) \_\_\_\_\_

**TRAMITE A SEGUIR:**

PARA SOLICITAR DETERMINANTE	PARA RESOLUCIÓN
Determinante de crédito fiscal SI ( ) NO ( )	Monto de la Contribución Omitida (Suerte Principal): \$ _____

**REVISÓ:** (NOMBRE Y RÚBRICA) \_\_\_\_\_

**AL ARCHIVO DE PROCURADURÍA FISCAL:** A FIN DE GARANTIZAR LA EFICIENCIA DEL SERVICIO, FAVOR DE OBSERVAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- ANTES DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO, VERIFICAR QUE SE TRATE DE FORMATO OFICIAL QUE CUENTE CON NÚMERO DE SOLICITUD ASÍ COMO NOMBRE Y SELLO DEL PERSONAL QUE REVISÓ.
- REMITIR A LA SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE ESTE ESCRITO.

\*Este formato se entregará únicamente en módulo de atención al contribuyente de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta, dependiente de Procuraduría Fiscal, localizado en Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, Col. Doctores, C.P. 06720, Deleg. Cuauhtémoc, el cual no se recibirá sin que cuente con folio y firma del abogado dictaminador en turno.